



Roj: **SJSO 1139/2018 - ECLI:ES:JSO:2018:1139**

Id Cendoj: **09059440012018100027**

Órgano: **Juzgado de lo Social**

Sede: **Burgos**

Sección: **1**

Fecha: **01/03/2018**

Nº de Recurso: **105/2018**

Nº de Resolución: **83/2018**

Procedimiento: **Movilidad geográfica**

Ponente: **EVA CEBALLOS PEREZ-CANALES**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Resoluciones del caso: **SJSO 1139/2018,**
STSJ CL 1975/2018

JDO. DE LO SOCIAL N. 1

BURGOS

SENTENCIA: 00083/2018

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

AVDA. REYES CATÓLICOS (EDIF.JUZGADOS) 51-B-5ª (SALA DE VISTAS 01-PLANTA 1ª) 09006

Tfno: 947284055

Fax: 947284056

Equipo/usuario: MGU

NIG: 09059 44 4 2018 0000311

MOG MOVILIDAD GEOGRAFICA 0000105 /2018

DEMANDANTE: D. Simón

ABOGADA: D^a. ESTHER GARCIA GUERRERO

DEMANDADO: COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS SA

ABOGADA: D^a. LETICIA BEJARANO RUA

SENTENCIA N.º. 83/18

En la ciudad de Burgos, a uno de marzo de dos mil dieciocho.

Vistos por mí, EVA CEBALLOS PÉREZ CANALES, Magistrada del Juzgado de lo Social Número Uno de Burgos, los presentes autos derivados de demanda en materia de movilidad geográfica registrados bajo el número 105/18, promovidos a instancias de DON Simón, defendido por la letrada doña Esther García Guerrero, contra COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A., representada y defendida por la letrada doña Leticia Bejarano Rúa, atendiendo a los siguientes

ANT ECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La actora formuló demanda ante este Juzgado, en la que tras alegar los hechos y fundamentos legales en que apoya su pretensión termina suplicando se admita a trámite, y en su día, previa celebración del juicio correspondiente, se dicte sentencia de conformidad con el suplico de la demanda.



SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se acordó dar traslado de la misma y convocar a las partes a la celebración de juicio verbal.

En la fecha señalada comparecieron las partes asistidas de letrado.

Abierto el acto de juicio la parte actora se afirmó y ratificó en la demanda solicitando la estimación de la misma previo recibimiento del juicio a prueba.

Por la defensa de la parte demandada se opuso a la demanda sobre la base de las alegaciones recogidas en soporte digital, previo recibimiento juicio a prueba.

Recibido el juicio a prueba la parte actora propuso documental y la parte demandada propuso documental con el resultado que consta en autos.

En conclusiones las partes ratifican sus pretensiones dándose por terminado el acto, quedando las actuaciones concluidas con citación de las partes para dictar sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El demandante, DON Simón ha venido prestando servicios para la demandada, COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A., con antigüedad de 12 de febrero de 1990, con la categoría profesional de oficial de 1ª y salario de 2.685,71 euros al mes con prorrata de pagas extras.

SEGUNDO .- Con fecha 10 de enero de 2018 la empresa demandada le hizo entrega de carta del siguiente tenor literal:

" Por medio de la presente, le comunicamos que con efectos de **15 de enero de 2018**, queda Ud. adscrito con carácter definitivo a la plantilla de la actividad de Tendidos de Líneas de Alta Tensión de la Delegación 2110 Electricidad de Aragón y La Rioja, en el centro logístico-almacén de sito en calle F-Oeste, parcela 57, oficina 1 en el P.I. Malpica C de 50017 Zaragoza.

La empresa le incorporara a un puesto definitivo, para evitarle la incertidumbre que, a Ud. le ocasiona la falta de puesto de trabajo fijo en la empresa y los continuos desplazamientos temporales. Si bien, le garantizamos que, si en un futuro la empresa tiene trabajos en Burgos o en Castilla y León, le propondremos su retorno.

La causa que determina el traslado propuesto es la falta de trabajo en la actividad de Tendidos de Líneas Eléctricas, en la zona de Burgos y Castilla y León, es la pérdida el contrato de IBERDROLA en la zona de Burgos, el pasado año. Este contrato soportaba y justificaba la existencia de medios técnicos y humanos fijos o estables en Burgos; con estos medios estables, nuestra empresa ofertaba, concertaba trabajos con otros clientes en toda Castilla y León, de modo tal que con la Plantilla de los centros de Burgos y Salamanca, nuestra empresa ejecutaba los trabajos recurrentes del contrato de IBERDROLA y los esporádicos de otros clientes. En el momento actual, sin el soporte mercantil estable que proporciona un contrato fijo con un cliente, como en su momento lo era IBERDROLA, es imposible mantener nuestra presencia con medios técnicos y humanos fijos, en la actividad de Tendidos de Líneas en la zona de Castilla y León.

La movilidad geográfica definitiva propuesta, esto es, su traslado tiene efectos ejecutivos inmediatos y no precisa de su aceptación, en tanto en cuanto fue pactada por las partes al inicio de su relación laboral con la empresa; a continuación, copiamos la cláusula segunda de su contrato laboral de fecha 12 de febrero de 1.990, que contiene el pacto, antes dicho.

Segunda .- El centro de trabajo será el del lugar del contrato, con la obligación por parte del trabajador de realizar su cometido en cualquiera de las obras que la Empresa ejecuta en el territorio nacional y en el extranjero. En caso de desplazamiento se le abocarán las dietas o medias dietas, de conformidad todo ello con lo que determinan las Normas de aplicación a las actividades mencionadas en la cláusula anterior, aprobadas por orden de 18 de Mayo de 1.973.

El puesto que Ud. ocupará en la zona de Aragón en la Delegación 2110 se considera estable, pues esta Unidad de gestión inició el pasado año una línea de contratación de trabajos de Alta Tensión en ENDESA y otros clientes eléctricos.

Los trabajos se mantuvieron de forma estable todo el pasado año, con el refuerzo de plantilla temporal procedente del centro de Salamanca, pero los nuevos pedidos se mantendrán y estabilizarán como producción regular en el futuro, si nuestra empresa dispone de en esta zona medios técnicos y humanos profesionales y estables. En atención a la valoración vs exigencia de los clientes, respecto de la valoración de medios humanos



profesionales y estables, la División de TET, considera adecuado ofrecerle a Ud. y otros compañeros de la zona de Burgos uno de los puestos de trabajo en esta Delegación.

La movilidad geográfica, al ser pactada con carácter previo a este traslado, legalmente, determina que no ha de existir compensación económica alguna por los gastos que el trabajador pudiera por cambio de residencia, si bien, la Dirección de la empresa ha valorado el efecto económico negativo, que Ud. soportaría por asumir el costo de una vivienda en Zaragoza y por ello ha dispuesto pagarle, mensualmente (en cada una de las 12 nóminas mensuales) el importe de **SEISCIENTOS EUROS BRUTOS MENSUALES (600 EUROS)**. Este importe dejará de retribuirse en situaciones de incapacidad temporal (i.t.) derivada de enfermedad o accidente, en tanto en cuanto esta retribución forma parte de la base de cotización y se retribuiría al compensarle la retribución dispuesta por la Ley en situación de i.t.. Asimismo, dejará de percibirse, automáticamente, en el caso de traslado, desplazamiento o retorno a otro lugar distinto de la Delegación 2110.

Los trámites administrativos de Seguridad Social, se realizarán el día **1 de febrero de 2.018**, se gestionará su alga en el Código de cotización de Zaragoza, con fecha el día anterior causará baja en el código de cotización de Burgos.

En cuanto a las relaciones laborales, la empresa le ofrece y Ud. decidirá, mantenerse en el Convenio Colectivo de Burgos, con las condiciones actuales en cuanto a los pluses y conceptos salariales no contemplados en Convenio y derivados de pactos escritos y/o verbales que Ud. tiene ahora o adscribirse al Convenio Colectivo de Metal de Zaragoza y el Acuerdo de Mejoras de la Delegación 2110 para los trabajadores del centro de Zaragoza. Si su elección es la última, esto es, Convenio de Zaragoza y Acuerdo de mejoras de 2110, tendrá que manifestarlo expresamente y por escrito, antes del día 1 de marzo de 2.018; si Ud. se determina por esta opción, no podrá arrastrar ningún concepto o plus de los que tiene ahora en condiciones de Burgos.

En cuanto a los suplidos derivados por gastos de desplazamiento en el entorno laboral de la Delegación 2110, Ud. percibirá media dieta y dieta, si devenga y justifica gastos de manutención y alojamiento, percibiendo por tal concepto las cantidades dispuestas en el Convenio regulador de sus relaciones laborales, en cada momento.

Sin otro particular, y a los únicos efectos a darse por notificado, rogamos firme por duplicado el presente documento".

TERCERO .- El contrato formalizado entra las partes dispone en su cláusula segunda "el centro de trabajo será el del lugar del contrato, con la obligación por parte del trabajador de realizar su cometido en cualquiera de las obras que la empresa ejecute en el territorio nacional y en el extranjero. En caso de desplazamiento se le abonarán las dietas, de conformidad todo ello, con lo que determinan las normas de aplicación a las actividades mencionadas en la cláusula anterior".

CUARTO.- La parte actora solicita en su demanda que se declare que la decisión de traslado adoptada por la empresa no es ajustada a derecho y se declare nula la misma, ordenando a la empresa a la reposición de las anteriores circunstancias y subsidiariamente, de considerar la misma ajustada a derecho, se permita al trabajador optar de acuerdo con el artículo 40 ET .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La relación de hechos probados se infiere de la prueba documental conforme a las reglas de la sana crítica, - artículo 97.2 LPL -.

SEGUNDO.- Se pide en la demanda la declaración de nulidad o improcedencia de la decisión empresarial de traslado.

Establece el artículo 40.1 del Estatuto de los Trabajadores que *"el traslado de trabajadores que no hayan sido contratados específicamente para prestar sus servicios en empresas con centros de trabajo móviles o itinerantes a un centro de trabajo distinto de la misma empresa que exija cambios de residencia requerirá la existencia de razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que lo justifiquen, o bien contrataciones referidas a la actividad empresarial.*

Se entenderá que concurren las causas a que se refiere este artículo cuando la adopción de las medidas propuestas contribuya a mejorar la situación de la empresa a través de una más adecuada organización de sus recursos que favorezca su posición competitiva en el mercado o una mejor respuesta a las exigencias de la demanda.

La decisión de traslado deberá ser notificada por el empresario al trabajador, así como a sus representantes legales, con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad."



La parte demandada invoca en su defensa la estipulación segunda del contrato de trabajo, sin embargo la misma recoge claramente como centro de trabajo el del lugar del contrato sin perjuicio de realizar desplazamientos que no traslados a otras obras de la empresa. Por otro lado, en la propia carta la empresa refiere que este traslado tiene carácter estable, por lo que resulta de aplicación plenamente lo dispuesto en el artículo 40ET .

En este sentido, es preciso tener en cuenta que la modificación sustancial pretendida exige una serie de requisitos procedimentales: comunicación escrita al trabajador afectado y a los representantes legales, precisando la causa concreta en que se funda la decisión empresarial, poniéndose en conocimiento del trabajador las circunstancias que configuran la situación empresarial en que se apoya la causa económica, técnica, organizativa o de producción que se invoca y cumpliendo con un plazo de preaviso de 15 días desde la fecha de su efectividad.

Pues bien, el incumplimiento de los requisitos formales mencionados determina la nulidad de la decisión empresarial que se pretende imponer. En este sentido STSJ Cataluña de 28/09/2000 , STSJ de la C. Valenciana de 19/1/2010 o STSJ de Sta. Cruz de Tenerife 27/06/2003 entre otras.

En este caso, la parte actora recibió la comunicación el 10 de enero de 2018 con obligación de incorporarse a su puesto de trabajo el 15 de enero de 2018, con lo que no se cumple el plazo de preaviso exigido legalmente, lo que conlleva la nulidad de la decisión empresarial impuesta.

TERCERO .- Contra la presente resolución no cabe recurso de suplicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 LJS.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que ESTIMANDO íntegramente la demanda formulada por DON Simón frente a COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A., **DEBO DECLARAR Y DECLARO NULA la decisión empresarial de movilidad geográfica impuesta por la empresa a la actora, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración.**

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que es firme y que contra ella no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.